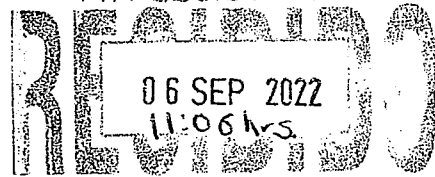




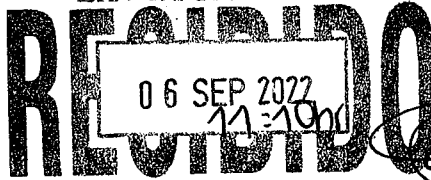
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de septiembre del 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



ASUNTO: El que se indica  
OFICIO: LXV/CPSYPC/200/2022.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, proposición con punto de acuerdo, para que sea tratada de urgente y obvia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 56, 61 fracción III y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de septiembre de 2022.

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

**Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 56, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **proposición de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2014, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue reformada en materia electoral, lo anterior entre otras disposiciones para establecer la forma de integración de los tribunales de las entidades federativas, por lo que el Tribunal Electoral dejó de integrar al -

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Lo anterior en aras de cumplir con la reforma Constitucional y el artículo décimo transitorio de dicho Decreto, para dotarlos de principios rectores que son los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ante tal disposición se nombraron tres magistrados, el primero por un periodo de 3 años, el segundo de 5 años y el tercero de 7 años, con la finalidad de que la renovación se diera de forma escalonada y permanecieran quienes ya han tenido experiencia.

Por lo anterior, primeramente fue sustituido el magistrado designado por 3 años, y fue sustituido por la actual Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Oaxaca, pero ya para sustituir al magistrado que fue designado por 5 años, el senado de la república designo a un hombre, sin embargo inconforme con tal determinación una de las participantes en la convocatoria, impugno la determinación formandose el Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales con número de expediente **SUP-JDC-10255/2020**, mismo que fue resultado el siete de febrero del año 2021, revocando la designación del magistrado y ordenando al Senado de la República la designación de un nuevo magistrado observando el principio de alternancia de género, es decir que designe a una mujer como magistrada integrante del Tribunal Electoral de Oaxaca.

No obstante de lo anterior, el Senado de la república, no ha designado a la nueva magistrada, a pesar de que dentro del expediente señalado, se han promovido sendos escritos de incidente de incumplimiento de sentencia, la

## **DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no ha logrado que se cumpla la sentencia, por lo que es importante que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realice las acciones conducentes para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este organo jurisdiccional, por lo que es aplicable la siguiente:

### **Jurisprudencia 24/2001**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.-** Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la

## **DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Tercera Época:**

Con la anterior jurisprudencia, esta claro que la Sala Superior esta facultada para exigir el cumplimiento de sus sentencias e incluso imponer sanciones por el incumplimiento de sus sentencias, siendo así el escenario este H. Congreso del Estado de Oaxaca, debe exhortar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que de inmediato ordene al Senado de la República para que designe a la magistrada integrante del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, es oportuno exhortar al Senado de la República para que de conformidad con su atribuciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, inicie con el procedimiento para la emisión de la convocatoria para la designación de un nuevo magistrado que deberá integrar el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, porque el nombramiento del magistrado Raymundo Wilfrido López Vásquez, esta próximo a concluir el periodo para el cual fue designado, en ese entendido el senado deberá designar al nuevo magistrado para que Oaxaca cuente con un organo jurisdiccional en materia electoral debidamente integrado, garantizando así el derecho a la administración de justicia consagrada en el

## **DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre todo en este año, que es de suma importancia para nuestro Estado, pues se renuevan los 417 Municipios que se rigen bajo el regimen de sistemas normativos indigenas.

Empero, es oportuno el exhorto a la camara de senadores, para que la Junta de Coordinación Política del senado, realice la propuesta de convocatoria, para cubrir la vacante definitiva que dejara el Magistrado Raymundo Wilfrido López Vásquez.

En tal sentido pues, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO.**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que realice las acciones e imponga medios de apremio para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JDC-10255/2020.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Senado de la República, para que nombre a la Magistrada de conformidad

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

con la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e inicie con el procedimiento respectivo del Magistrado que suplira al Magistrado Raymundo Wilfrido López Vásquez, quien concluire el periodo para el cual fue designado, garantizando así el derecho a la administración de justicia de las ciudadanas y ciudadanos de nuestro Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El Presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.-** Se instruye al Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, efectue los tramites correspondientes para el cumplimiento del presente.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BAZ"**



**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES